

Autorizar a «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de MT «Naharros-Villarejo Sobrehuerta-Huerta de la Obisपालia», cuyas características principales son las siguientes: Aérea trifásica un solo circuito a 15 KV con una longitud de 8.134 metros, con un conductor aluminio-acero LA-56 y una capacidad de transporte de 2.000 KW. Origen en centro de transformación de Naharros. Final en centro de transformación de Huerta de la Obisपालia.

Finalidad de la instalación: Mejora de suministro a la zona. Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cuenca, 9 de julio de 1985.-El Delegado provincial, Casimir Redondo Córdoba.-I-4.568-C (58382).

## CANARIAS

**17906** *ORDEN de 21 de diciembre de 1984, de la Consejería de Educación, referente al reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas en la Fundación «Los Palmitos» como Fundación de financiación, servicio y promoción.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas, de la Fundación «Los Palmitos» en San Bartolomé de Tirajana, Gran Canaria, y

Resultando que don Karl Uwe Bottcher Hartmann, el 5 de octubre de 1984, otorgó ante el Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas don Ricardo Nieto Aldea, en Vecindario, la escritura pública de constitución de la Fundación Cultural Privada «Los Palmitos», con domicilio de San Bartolomé de Tirajana, en Maspalomas, Montaña de la Data, donde llaman «Roca Negra»; aprobando los Estatutos de la misma, dotándola y designando su patronato:

1.º El objeto fundacional es conceder subvenciones a fondo perdido a grupos dedicados al mantenimiento de la ecología y de la naturaleza; conceder ayudas; mantener el parque natural «Los Palmitos Park»; la celebración de cursos, seminarios, etc., y la edición y publicación de libros, folletos y revistas.

2.º La actividad a desarrollar será siempre sin fin de lucro, y sus recursos estarán constituidos tanto por los bienes o capital de fundación que se aporta en el momento de su constitución, como cualesquiera bienes que se adquieran en lo sucesivo.

3.º El Patronato se compone de las siguientes personas como patronos natos:

Karl Uwe Bottcher Hartmann.  
Klaus Paulmann.  
Bernardo Cabrera Hidalgo.

4.º Los Estatutos contienen las reglas de administración y contabilidad de la institución y el procedimiento para la provisión de vacantes de su Patronato y para las reuniones y adopción de acuerdos del mismo.

5.º El Fundador ha dotado a la Entidad con 500.000 pesetas en efectivo, pudiéndose recabar otros fondos.

Resultando que con fecha 17 de octubre de 1984 se recibió en esta Consejería copia literal de la escritura de constitución de la Fundación benéfico-docente «Los Palmitos».

Resultando que se solicitó de dicha Fundación diese cumplimiento a la normativa vigente completando los requisitos reseñados en el Decreto 2930/1972, de 21 de julio.

Resultando que se han remitido a esta Consejería resguardo de ingreso de 500.000 pesetas en Entidad bancaria, programa de actividades y estudio económico que acredita la posibilidad de darle cumplimiento y la diligencia de presentación de la escritura, antes dicha, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Resultando que por el Jefe de Servicios Jurídicos de Presidencia del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias se evacuó

informe favorable al reconocimiento y clasificación de la citada Fundación cultural privada.

Vistos por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto; Estatuto de Autonomía de Canarias; la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972; el Real Decreto número 2091/1983; el Decreto territorial 4/1983, de 17 de enero, y demás disposiciones de aplicación.

Considerando que la competencia para conocer y resolver este expediente corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Considerando que el objeto de éste es de interés público y que ha de considerarse de financiación, servicio y promoción.

Considerando que tanto la escritura fundacional como su Estatuto se ajustan a las exigencias del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y demás disposiciones.

Considerando que el presupuesto ordinario para el primer ejercicio económico se considera correcto y debe ser aprobado.

Considerando que el programa de actividades se corresponde con las previsiones estatutarias.

Esta Consejería vista la propuesta formulada, ha resuelto:

Primero.-Reconocer, clasificándola como Fundación Cultural privada, de financiación, servicio y promoción, ordenando su inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas, de la Fundación «Los Palmitos».

Segundo.-Aprobar sus programas de actividades para el primer ejercicio de su funcionamiento.

Tercero.-Aprobar su presupuesto ordinario por el mismo periodo.

Santa Cruz de Tenerife a 21 de diciembre de 1984.-El Consejero de Educación, Luis Balbuena Castellano.

## NAVARRA

**17907** *LEY FORAL de 25 de mayo de 1985, por la que se regula la provisión de las Jefaturas de Sección y de Negociado de la Administración de la Comunidad Foral.*

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente:

**LEY FORAL POR LA QUE SE REGULA LA PROVISION DE LAS JEFATURAS DE SECCION Y DE NEGOCIADO DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD FORAL**

Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, reguladora del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, las Jefaturas de las Secciones y Negociados serán desempeñadas por funcionarios pertenecientes o adscritos a la Administración de la Comunidad Foral y serán provistas mediante la convocatoria de concurso de méritos.

La citada Ley Foral determina asimismo, en el apartado 2 de su Disposición Adicional, que el Gobierno de Navarra, una vez aprobada la estructura orgánica de cada Departamento, proveerá las Jefaturas de las distintas unidades orgánicas, de conformidad con lo establecido en la propia Ley Foral mencionada.

Sin embargo, el actual Gobierno de Navarra, una vez que hubo aprobado la estructura orgánica de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral, no pudo proveer, mediante concurso de méritos, las Jefaturas de las Secciones y Negociados, por no haberse aprobado todavía el Reglamento de provisión de puestos de trabajo previsto en el Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Habida cuenta de dicha imposibilidad, el actual Gobierno de Navarra se ha visto obligado, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la Administración, a proveer interinamente las mencionadas Jefaturas, al amparo de lo establecido en el artículo 32 del Estatuto del Personal que autoriza la provisión interina de puestos de trabajo durante un máximo de un año, transcurrido el cual la plaza deberá declararse vacante y proveerse mediante concurso de méritos.

Las excepcionales circunstancias que en este momento concurren en la Administración de la Comunidad Foral, exigen prolongar el plazo citado ya que, en caso contrario, podría perturbarse gravemente el normal funcionamiento de dicha Administración.